

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN

DE 2016

( )

“Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 2, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 y 35 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011  
y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1223 de 2014, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.

Que con Resolución 2328 de 2016 expedida por Ministerio de Transporte, se modificó el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014, en el sentido ampliar el plazo para la obtención del certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, la duración del curso y actualizaciones y el registro de información.

Que varias agremiaciones del sector transporte de carga, han solicitado la prórroga del plazo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de obtener la certificación relacionada con el curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas, por la imposibilidad de cumplimiento que se configura ante la insuficiencia de oferta suficiente de formación.

Que igualmente a la fecha subsisten circunstancias que requieren la ampliación del plazo antes señalado, por cuanto algunas instituciones educativas han tenido inconvenientes técnicos para su registro y envío de la información en el SISCONMP.

Que por lo tanto, se hace necesario modificar el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo para obtener la certificación del curso básico obligatorio de capacitación para transportar mercancías peligrosas y modificar los periodos en que debe ser cumplida la obligación de actualización del mencionado curso.

Que mediante memorando 20164000274703 de 2016, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016”*

Que el contenido del proyecto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXX de diciembre de 2016 al XXXX del mismo

“Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016”

mes y año, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.  
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014, modificado por la Resolución 2328 de 2016, el cual quedará así:

*“Parágrafo 1. Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014.”*

Artículo 2.- Modificar el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificado por la Resolución 2328 de 2016, el cual quedará así:

*“Artículo 6°. Duración del curso y actualizaciones. La duración mínimo del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial.*

*Parágrafo. El 1° de enero de 2020, los conductores que transporten mercancías peligrosas, siempre que haya transcurrido por lo menos dos (2) años desde la expedición inicial del certificado, deberán acreditar haber recibido un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos, con una duración mínima de veinte (20) horas. A partir del mismo, la actualización deberá cursarse de manera anual.*

*Para los conductores cuyos certificados tengan al 1 de enero de 2020 menos de dos (2) años de haber sido expedidos, la obligación del presente parágrafo solo será aplicable una vez transcurridos dos años desde su expedición.”*

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, continúan vigentes.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.  
Ministro de Transporte.

Alejandro Maya- Viceministro de Transporte  
Ayda Lucy Ospina Arias - Director de Transporte y Tránsito  
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Jurídica (E)  
Claudia Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Gerardo Ávila Rodríguez - Coordinador Grupo de Investigación y Desarrollo en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial